

## CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA A SUMA ALZADA

SAG/UAP/PDABR/BCIE-2101 /SERVICIOS DE CONSULTORIA /No. 01

Nosotros, **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominara "CONTRATANTE" y **KARLA PATRICIA BANEGAS MATUTE**, mayor de edad, casada, profesión licenciada en Mercadotecnia, de nacionalidad hondureña, con identidad No. 0801-1974-12599, quien en adelante se denominará el "CONTRATADO", hemos convenido celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA**, el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara el CONTRATANTE, que contratará los Servicios de Consultoría de **KARLA PATRICIA BANEGAS MATUTE**, como OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DE PROYECTOS, adscrita a esta Secretaría de Estado.- **CLAUSULA SEGUNDA:** El CONTRATADO, se encuentra obligado a realizar las siguientes actividades, que forman parte integral del presente contrato, detalladas a continuación: 1) Apoyar las actividades necesarias para el cumplimiento de los Planes de Acción requeridos por los organismos financieros en el área administrativa. 2) Mantener actualizada la Matriz de Cumplimiento de condiciones contractuales de carácter contable – financiero de los Programas y Proyectos. 3) Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos de los gastos solicitados por las UCP, previo a su tramitación. 4) Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos previstos para cada solicitud de las UCP. 5) Apoyar la planificación y participar en las actividades de control, seguimiento y evaluación financiera así como las auditorías de los proyectos adscritos a la UAP. 6) Apoyar a las UCP en la elaboración de presupuestos, flujos de fondos y proyecciones financieras. 7) Participar en el análisis y propuesta de alternativas para la superación de obstáculos detectados en la ejecución de los programas y proyectos adscritos a la UAP. 8) Llevar el control de las adquisiciones y manejo del inventario del mobiliario y equipo asignado a los programas y proyectos. 9) Control de los suministros de oficina de la UAP. 10) Coordinar el apoyo logístico a los eventos que realice la UAP. 11) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. **CLAUSULA TERCERA:** Forman parte de este Contrato, en orden de primacía, los siguientes documentos: a. Contrato de Servicios de Consultoría; b. Términos de Referencia; c. No Objeción del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para el CONTRATADO.- **CLAUSULA CUARTA: Supervisión.** El principal referente para el CONTRATADO, será el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, debiendo realizar sus actividades bajo la supervisión del Coordinador Administrativo Financiero de la UAP.- **CLAUSULA QUINTA:** El lugar donde prestará sus Servicios de Consultoría, será en Tegucigalpa M.D.C. **CLAUSULA SEXTA TIEMPO DE TRABAJO** Por la naturaleza de sus actividades que se requieren en los Términos de Referencia el Consultor acompañará al Contratante un mínimo de cuarenta (40) horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, de nueve de la mañana (9:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), conforme al horario y días hábiles del contratante.- **CLAUSULA SEPTIMA:** El pago convenido por la prestación de los Servicios de consultoría, será en Lempiras con los Fondos Externos del Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR): por el monto global de Cuarenta y Cinco Mil Ciento Once Lempiras con 11/100 (L.45,111.11) este valor incluye todos los gastos relacionados con la consultoría y será pagado conforme a la estructura presupuestaria siguiente: **INSTITUCION 140, GA 35, UE 89 PROG.11, SUBPR 00, PROY 07, ACT/OBRA 01, FTE 21, ORG 172 OBJETO 24900, TRFBEN. 00.** **CLAUSULA OCTAVA:** Para el desempeño de sus servicios el CONTRATANTE, se compromete a proporcionar al CONTRATADO, todos los recursos y facilidades necesarias para lograr el buen desempeño de las funciones a él encomendadas, así como los objetos, herramientas e implementos para el cumplimiento de sus funciones; así mismo el CONTRATADO, se compromete a dar el uso adecuado asignado a su persona, devolviéndolos al CONTRATANTE, una vez finalizado este Contrato.- **CLAUSULA NOVENA NORMAS DISCIPLINARIAS:** Será obligación del CONTRATADO, cumplir con las normas disciplinarias y ordenes establecidas en el Reglamento de Organización Interna de esta Secretaría si aplica en lo que corresponde a las prestación de sus servicios.- **CLAUSULA DECIMA :** Los documentos y la información que con la prestación de estos servicios generen y a los que puedan tener acceso EL CONTRATADO, en el desarrollo de la misma, son confidenciales

y reservados por lo que su divulgación, publicación, reproducción es absolutamente prohibida sin autorización expresa del CONTRATANTE **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Son causas por las cuales se puede dar por rescindido este Contrato de Servicios de Consultoría: 1.- Mutuo consentimiento entre las partes firmantes; 2.- Por incumplimiento de alguna de las partes a las cláusulas establecidas en el presente contrato; 3.- El rehusar la atención de sus funciones urgentes en horas extraordinarias, cuando fuere requerido para ello en debida forma y con anticipación suficiente, sin mediar justa causa; 4.- La promoción y participación en riñas o actos constitutivos de delitos denunciados ante las autoridades competentes y cualquier otra clase de conducta que atente contra la moral, honestidad y buenas costumbres; 5.- Fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, que imposibiliten la ejecución de este contrato; 6.- La muerte del CONTRATADO; 7.- Por vencimiento del contrato por ambas partes.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATADO, renuncia expresamente a su domicilio legal y se somete al domicilio del CONTRATANTE, así como a la Jurisdicción de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, para la solución de cualquier conflicto contractual que se presentare.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** El CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para con el CONTRATADO, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad jurídica ni contractual.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** La resolución del contrato por una de las partes, se realizará mediante nota que enviará la parte interesada, indicando la causal de la misma.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Una vez finalizado el Contrato de Servicios de consultoría, el CONTRATADO, no tendrá derecho a reclamar Prestaciones Laborales.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** La vigencia de este Contrato de Servicios de consultoría, será a partir del 02 de diciembre 2015, teniendo como fecha de finalización al 31 de diciembre del 2015, pudiendo ser objeto de prórroga por el tiempo menor, igual o mayor al establecido en el mismo, en las mismas condiciones pactadas, si así lo requiere El CONTRATANTE, para el cumplimiento de sus funciones; esta prórroga será notificada al CONTRATADO, mediante nota, con diez (10) días de anticipación a la fecha de terminación del contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:** Manifiesta El CONTRATADO, que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por El CONTRATANTE, obligándose a darle estricto cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas establecidas en el presente **CONTRATO DE CONSULTORIAS.**- **CLAUSULA DECIMO OCTAVÁ:** La Resolución de controversia durante la ejecución del contrato se podrá ejercitar los recursos que procedan conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo, y en su caso, recurriendo a los Tribunales Contencioso - Administrativo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA:** En caso de fraude y corrupción; conflicto de intereses y confidencialidad: Para garantizar la transparencia de las operaciones del BCIE, deberá cumplirse lo contenido en los artículos 18 y 19 de las "Normas para la aplicación de la Política para la obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías" del BCIE. Caso contrario se dará por terminado el contrato. **CLAUSULA VIGESIMA MODIFICACIONES** Cualquier cambio acordado entre las partes, en lo referente a los servicios, monto, plazo o cualquier condición del compromiso pactado originalmente en el contrato constituye una modificación del mismo. La modificación del contrato se realizará mediante enmienda firmada entre las partes. - **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA:** Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con toda las cláusulas establecidas en este contrato, comprometiendo a su fiel y estricto cumplimiento.- En fe de lo cual y para efectos legales pertinentes, firmamos el presente **CONTRATO DE CONSULTORIAS**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 26 días del mes de noviembre del Año Dos Mil Quince.

  
**JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN**  
EL CONTRATANTE  
ID. 0501-1956-04221

  
**KARLA PATRICIA BANEÑAS MATUTE**  
EL CONTRATADO  
ID. 0801-1974-12599